



Este documento es copia del original firmada. Se han ocultado datos personales en aplicación de la normativa vigente.



Cofinanciado por la Unión Europea

ORDEN 2784/2026, DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA 2026 DE LA FASE DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE LAS AYUDAS A LA COOPERACIÓN DE GRUPOS OPERATIVOS DE LA ASOCIACIÓN EUROPEA PARA LA INNOVACIÓN (AEI) EN MATERIA DE PRODUCTIVIDAD Y SOSTENIBILIDAD AGRÍCOLAS EN LA COMUNIDAD DE MADRID, COFINANCIADAS POR EL FONDO EUROPEO AGRÍCOLA DE DESARROLLO RURAL (FEADER) Y LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, EN EL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN PARA EL PERÍODO 2023-2027.

El Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la Política Agrícola Común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) número 1305/2013 y (UE) número 1307/2013, contempla en su artículo 77 la posibilidad de dar ayudas para la cooperación a fin de preparar y ejecutar los proyectos de los grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri). Además, el Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013, establece las normas de aplicación que rigen a las intervenciones de la Política Agraria Común.

El FEADER, junto con el FEAGA, interviene en los Estados miembros a través del Plan Estratégico de la Política Agraria Común (PEPAC) en el que cada Estado indica las intervenciones o medidas con las que quiere alcanzar los objetivos de la PAC y la ambición del Pacto Verde Europeo.

La Decisión de Ejecución de la Comisión C (2022) 6017, de 31 de agosto de 2022 por la que se aprueba el plan estratégico de la PAC 2023-2027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural consta de una parte común a nivel nacional y unos anejos territoriales que se corresponden con cada comunidad autónoma, que es la responsable directa de la aplicación de la PAC en su territorio y del diseño específico de las intervenciones de carácter territorial.

El PEPAC de España 2023-2027 en su anejo de la Comunidad de Madrid establece las siguientes ayudas económicas, destinadas a promover la cooperación para la preparación y ejecución de proyectos de innovación para el desarrollo de nuevos productos, prácticas, procesos o servicios, desarrollos experimentales o innovación en materia de organización o de procesos de transformación y comercialización, en los sectores agrícola, ganadero, forestal y agroalimentario y de las que la presente orden pretende establecer su marco regulador, en aplicación de:

- Intervención 7161: "Cooperación de grupos operativos de la asociación europea para la innovación en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas (AEI-Agri)".

Además, será uno de los principales instrumentos para fortalecer el Sistema de Conocimiento e Innovación Agrícola (SCIA) para alcanzar el objetivo transversal del PEPAC:

OT – Modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación.

Por todo ello se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de estas ayudas en la Comunidad de Madrid mediante Orden 1945/2024, de 3 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027, publicada en el BOCM nº 143.

La Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 26.3.1.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, tiene la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general.

La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a través de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, tiene competencias en materia de gestión, resolución y reconocimiento de las obligaciones de las ayudas cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.

Por todo ello, cumplidos los preceptivos trámites reglamentarios, vistas las disposiciones citadas y demás de general y pertinente aplicación y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento de aplicación, y la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid; en el Decreto 76/1993, de 26 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas por parte de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995,

DISPONGO

Primero. Objeto de la Orden.

El objeto de esta Orden es realizar la convocatoria de la fase de ejecución de proyectos del programa 2025-2028 de las ayudas a la cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas en la Comunidad de Madrid.

Las actuaciones objeto de dichos proyectos, podrán extenderse tanto a la innovación en la producción de bienes y servicios dirigidos al mercado o de carácter público como a su distribución y comercialización, para mejoras económicas, ambientales o sociales a través de grupos operativos de la AEI-Agri, que se ejecuten en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Segundo. Bases reguladoras.

Estas subvenciones se ajustan a lo dispuesto por la Orden 1945/2024, de 3 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) en materia de productividad y sostenibilidad agrícolas en la Comunidad de Madrid, cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y la Administración General del Estado en el marco del Plan Estratégico de la Política Agraria Común para el período 2023-2027.

Tercero. Importe de la convocatoria y cuantía máxima de las ayudas.

1. La financiación de la convocatoria en la fase de ejecución de proyectos del programa 2025-2028 se imputará a las partidas 48099 y 78099 del Programa de Gastos 411A de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid por un importe de 1.600.000 euros, con la siguiente distribución del gasto:

Anualidad	Partida 48099	Partida 78099	TOTAL
2026	0 €	0 €	0 €
2027	640.000 €	160.000 €	800.000 €
2028	640.000 €	160.000 €	800.000 €
Total programa 2025-2028:			1.600.000 €

Se podrá transferir crédito de una partida a la otra en función de la tipología de la ayuda solicitada por las agrupaciones beneficiarias.

2. En caso de presentación de solicitudes por un importe de ayuda superior al crédito inicialmente aprobado, se podrá disponer de un 50% de cuantía adicional sin necesidad de nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 quater de la Ley 2/1995, de 8 de marzo y, en su caso en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid vigente para 2026. La publicidad de los créditos adicionales disponibles no implicará la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes.

3. Las ayudas serán financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (AGE) y por la Comunidad de Madrid (CM), según lo dispuesto en el Plan Estratégico de la PAC para el periodo 2023-2027, correspondiendo la participación en el gasto público de los diferentes fondos cofinanciadores a los siguientes porcentajes: 80% FEADER, 2% Administración General del Estado (AGE) y 18% Comunidad de Madrid. En caso de modificación del PEPAC, serán los porcentajes publicados en la última versión aprobada.

4. La cuantía de la ayuda será del 100% de los gastos elegibles, hasta un máximo de 225.000 € para esta fase de ejecución del proyecto innovador.

5. El gasto previsto para las presentes ayudas podrá imputarse a ejercicios posteriores a aquel en el que recaiga la resolución de concesión, conforme lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. La modificación de la distribución inicialmente aprobada requerirá del correspondiente expediente de reajuste de anualidades.

Cuarto. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las agrupaciones que cumplan lo establecido por el artículo 4 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras y cumplan los requisitos definidos en el artículo 5 de la mencionada Orden de bases.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario de las ayudas convocadas por esta orden, las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 6 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras.

3. Cuando el grupo carezca de personalidad jurídica serán personas beneficiarias los propios miembros del grupo, que podrán ser personas físicas o jurídicas, siempre que figuren los compromisos de ejecución que asume cada uno de ellos en el documento vinculante/acuerdo de asociación, así como en la memoria del proyecto.

4. Se limita el número de personas beneficiarias a 5, con un mínimo de 3, que deberán figurar designados como tales en el documento vinculante/acuerdo de asociación citado en el apartado 2 del artículo 5 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras. Se limita también el número de colaboradores externos subcontratados a uno por cada miembro de la agrupación beneficiaria.

5. De acuerdo con el apartado 8 del artículo 5 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras, la agrupación deberá designar a su representante, con poderes bastantes para poder cumplir sus obligaciones y será el perceptor único de la subvención e interlocutor con la Administración. El representante podrá ser una persona física o jurídica.

Así mismo, se establecerá la figura del coordinador de la agrupación, que será el encargado del buen funcionamiento y la organización de los trabajos entre los miembros de la misma. Esta figura podrá o no coincidir con el representante o apoderado único de la agrupación beneficiaria.

6. Las actuaciones concedidas a las que se destinan estas subvenciones deben contribuir a la consecución del objetivo transversal de modernizar la agricultura y las zonas rurales, fomentando y poniendo en común el conocimiento, la innovación y la digitalización en las zonas agrícolas y rurales y promoviendo su adopción por los agricultores, mediante la mejora del acceso a la investigación, la innovación, el intercambio de conocimientos y la formación, y a uno o más de los objetivos específicos, establecidos en el apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

7. Los proyectos objeto de la subvención, deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Estas subvenciones se destinarán a cubrir los gastos que estén directamente relacionados con la ejecución del proyecto innovador objeto de la ayuda y se relacionan en el artículo 8 apartado 3.b) de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras.

2. La agrupación solicitante, en su caso, deberá desglosar en el documento vinculante/acuerdo de asociación (anexo III de la presente orden) qué parte de la ayuda solicitada será destinada a inversiones, diferenciando productivas y no productivas.

3. Los gastos subvencionables de personal serán los que correspondan a trabajadores con una relación laboral con los integrantes de la agrupación de beneficiarios que reciban una remuneración salarial, como pago por los rendimientos del trabajo que desempeñan para el proyecto, ya sean trabajadores por cuenta ajena, con dedicación plena o a tiempo parcial (incluidos los específicamente contratados para la preparación del proyecto) o trabajadores por cuenta propia (autónomos) siempre que realicen un trabajo dependiente para el miembro beneficiario (excluyéndose aquellos cuyo pago se debe a rendimientos derivados de actividades económicas de naturaleza profesional).

Estos gastos se calcularán mediante la aplicación de costes unitarios fijos, por hora trabajada y grupo profesional del trabajador, cuyos importes han sido establecidos de acuerdo a las opciones de costes simplificados contempladas en el artículo 83 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

El coste hora en función del grupo profesional asignado al trabajador, será el que se incluye en las tablas del anexo X de la presente orden.

4. No serán financiados los gastos relacionados en el artículo 8 apartado 4 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras, así como los recogidos en el apartado 3.a) de dicho artículo.

5. Los documentos justificativos de los gastos subvencionables deberán estar a nombre de la entidad que, siendo parte de la agrupación, ejecute el gasto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8.4.d) de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras, el importe del concepto a imputar como gasto subvencionable incluirá el IVA cuando éste sea subvencionable, es decir, cuando no puedan ser susceptible de recuperación o compensación total o parcial, hecho que la entidad beneficiaria deberá declarar responsablemente cuando realice la solicitud. En caso contrario, el importe no incluirá el IVA.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.8 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras, para todos los gastos que impliquen la contratación de un servicio o la entrega de un bien, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a haber contraído el compromiso para la prestación del servicio o el suministro del bien, debiendo presentar a la Administración tanto la petición de las ofertas, como la memoria justificativa de la elección en el caso de que no recaiga en la propuesta económica más ventajosa o justificar mediante documentación pública y verificable (como índices de precios,

informes, ofertas públicas contrastables, etc.), la adecuada evaluación de la moderación de costes de esos bienes o servicios.

En el caso de presentación de ofertas, la relación de las mismas se expondrá siguiendo el modelo establecido en el anexo VIII de esta convocatoria y se acompañará de los presupuestos o facturas proforma, comparables entre sí, recabadas para dichas actuaciones, como documentación acreditativa del cumplimiento de la moderación de costes.

7. La subcontratación de actuaciones objeto de la ayuda se regirá por lo dispuesto en los apartados 8 y 14 del artículo 3 así como en el apartado 7 del artículo 8 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras.

Sexto. Periodo subvencionable.

1. El periodo subvencionable de los gastos comprenderá desde la presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de los proyectos.

2. Dicho periodo de ejecución se ajustará a las anualidades 2026, 2027 y 2028 adaptándose los importes solicitados en cada solicitud de pago a esta distribución, en aplicación de las previsiones presupuestarias de cada ejercicio.

3. En ningún caso serán subvencionables actuaciones realizadas con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, ni posteriores al 15 de octubre de 2028.

Séptimo. Solicitud de participación en la fase de ejecución de proyectos del programa 2025-2028 y documentación a aportar.

1. Las solicitudes de subvenciones se presentarán por medios electrónicos.

2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación" o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Las notificaciones que se practiquen en el curso del procedimiento administrativo se efectuarán a través medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en el apartado de Gestiones y Trámites en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Igualmente, podrán aportarse documentos durante la tramitación del expediente, a través de la opción "Aportación de documentos", disponible en el apartado de Gestiones y Trámites en la dirección electrónica: "sede.comunidad.madrid".

3. La documentación requerida en el procedimiento puede anexarse a la solicitud, pero los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La Administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos siempre y cuando hagan constar el órgano administrativo en donde aquellos se encuentran, la fecha en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, salvo que el interesado se opusiera a ello. No cabrá la oposición cuando la aportación del documento se exigiera en el marco del ejercicio de potestades sancionadoras o de inspección. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado de conformidad con el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de todos los términos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

5. La Memoria del proyecto innovador se ajustará a las directrices recogidas en el anexo V de esta orden de convocatoria e incluirá los contenidos recogidos en el artículo 7.2 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras.

Para la preparación de dicha Memoria, las agrupaciones solicitantes que hubieran resultado beneficiarias de la convocatoria para 2025 de la fase de preparación de proyectos de las ayudas a la cooperación de grupos operativos de la Asociación Europea para la Innovación (AEI) podrán basarse total o parcialmente en la Propuesta de proyecto innovador presentada para esa fase, pudiendo ser modificada en los aspectos que se estime oportunos para la concurrencia a esta fase de ejecución.

6. Si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El incumplimiento de los requisitos técnicos y aquellos no subsanables o del plazo de presentación de solicitudes conllevará la inadmisión de la solicitud. No será subsanable, en particular, el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de agrupación beneficiaria, ni la memoria del proyecto innovador.

7. La agrupación solicitante puede desistir por escrito de su solicitud antes de la concesión y, en tal caso, será aceptada por el órgano instructor.

Octavo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo para la presentación de las solicitudes de participación en la fase de ejecución de proyectos del programa 2025-2028 de ayudas es de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro de la misma en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de dicha Base de Datos.

2. Las solicitudes presentadas fuera de plazo serán inadmitidas para el procedimiento de selección.

Noveno. Procedimiento de concesión e instrucción.

1. El régimen de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva mediante el procedimiento de selección que se establece en las bases reguladoras y en esta convocatoria, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos que señalan los artículos 8.3. y 22.1. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 4.1. de la Ley 2/1995, de 8 marzo.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio con la publicación de esta convocatoria, cuyo extracto será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y su texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

3. El órgano instructor de los expedientes será la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que comprobará las solicitudes y la documentación adjunta a las mismas en una fase de evaluación.

4. Los criterios objetivos de otorgamiento de las subvenciones y su ponderación, son los siguientes según lo establecido en el anexo I de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras:

Principio	Criterio	Puntuación máxima
C. Respecto al proyecto presentado		80
Análisis previo de la cuestión que se aborda.	C1 Calidad del análisis del estado del arte.	12
Beneficio para los distintos elementos de la cadena de valor: producción, conservación, transformación, empaquetado, distribución y comercialización.	C2 Beneficio potencial de los objetivos para los distintos elementos de la cadena de valor.	12
	C3 Adecuación del plan de explotación de los resultados del proyecto para lograr dicho beneficio.	12
	C4 Grado de adecuación del presupuesto del proyecto en relación con su alcance, su metodología y plan de trabajo, contribución a sus objetivos y a la generación de sus resultados.	10
Carácter innovador del proyecto en relación con investigaciones y actuaciones previas en la materia abordada.	C5 Grado de innovación potencial.	8
	C6 Uso de resultados de investigaciones anteriores en el sector agrario.	3
Contribución a incrementar el beneficio de actuaciones paralelas contempladas en el Plan Estratégico.	C7 Aprovechamiento de otras actuaciones contempladas en el PEPAC-CM 2023-2027.	2

Operaciones que contribuyan al establecimiento y/o mantenimiento de regímenes de calidad en la Comunidad de Madrid	C8 Contribución al establecimiento y/o mantenimiento de regímenes de calidad: Denominación de Origen Protegida, Indicación Geográfica Protegida y Especialidad Tradicional Garantizada.	1
Alcance del proyecto y plan de comunicación y difusión sus resultados.	C9 Grado de viabilidad del plan de trabajo para alcanzar los resultados previstos.	10
	C10 Contribución del plan de difusión al alcance del proyecto.	10
D. Composición y objetivo del grupo operativo		20
Composición multi-actor que incluya usuarios finales.	D1 Composición multi-actor del Grupo Operativo.	8
	D2 Participación en el GOP de entidades entre cuyos fines esté la I+D, públicas o privadas y radicadas en la Comunidad de Madrid, con participación acreditable en proyectos del sector agroalimentario	5
Colaboración con otros grupos operativos relacionados.	D3 Grado de colaboración con otros grupos operativos.	2
Capacidad de conectar con actores interesados externos al grupo operativo.	D4 Capacidad de llegar a actores interesados que no formen parte del grupo operativo.	5

5. La puntuación máxima será de 100 puntos. No serán elegibles solicitudes que no hayan alcanzado una puntuación global mínima de 50 puntos, con los siguientes mínimos parciales: 40 puntos para el criterio C y 10 puntos para el D.

6. En el caso de que se produzca igualdad de puntos en proyectos cuyas ayudas sumen una cuantía superior que el fondo a distribuir, tendrán preferencia las solicitudes que hubieran obtenido mayor puntuación según el siguiente orden de prioridad: se tendrá en cuenta en primer lugar la puntuación obtenida en el apartado C y en segundo lugar, la obtenida en el apartado D. Si persiste el empate, se ordenarán las propuestas en función de las puntuaciones obtenidas en los siguientes subapartados, por este orden: C2, C9, C3, C1, C4, C10 y D1.

7. Las fichas de criterios se encuentra publicada en el portal [PEPAC Comunidad de Madrid](#)

8. Los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitirán informe acerca de la valoración técnica y económica de los expedientes, así como de la prelación que exista entre ellos y lo remitirá al Comité Técnico de Evaluación que se cita en el artículo 14 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras.

Los técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación emitirán informe acerca de su valoración técnica y económica de los expedientes, así como de prelación que exista entre ellos y lo remitirá al Comité Técnico de Evaluación.

La selección de las solicitudes se realizará por orden de prioridad según la valoración realizada y la ayuda propuesta para cada solicitud, hasta agotar el crédito disponible. En caso de insuficiencia de crédito, se desestimarán las solicitudes que, superando el umbral mínimo, hayan recibido las puntuaciones más bajas hasta que existan fondos suficientes.

9. El Comité Técnico de Evaluación concretará el resultado de la evaluación, emitiendo un informe final como resultado de la valoración efectuada por los servicios técnicos y la ayuda propuesta, remitiéndolo al órgano instructor al objeto de que éste formule la propuesta de resolución.

Décimo. Resolución.

1. El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención será el titular de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, a propuesta del órgano instructor, que resolverá mediante orden la concesión de las ayudas.

La Orden de concesión incluirá al menos el contenido recogido en el artículo 15 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras y se realizará de manera conjunta con una relación ordenada de todas las solicitudes que cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta orden para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, así como de las que se consideran desestimadas por no cumplir con los requisitos correspondientes de beneficiarios.

En el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se hubiese liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas por falta de crédito.

2. El plazo máximo de resolución y notificación será de seis meses a partir del día siguiente a la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Si en el plazo indicado no se hubiera dictado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimada su solicitud, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. La orden de concesión se notificará individualmente a cada beneficiario, y se practicará siempre de forma electrónica de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando la persona interesada o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

4. En el caso de resolución favorable de concesión de subvención, los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación en los diez días siguientes a la notificación de la resolución la aceptación de la misma en los términos establecidos o, en su caso, la renuncia.

5. La orden de concesión se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) para su publicación en dicho portal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Undécimo. Obligaciones de la agrupación beneficiaria.

1. Tras la resolución definitiva de concesión de la ayuda en la fase de ejecución, la agrupación beneficiaria, y el resto de miembros propuestos para ejecutar las labores para el desarrollo del proyecto, pasarán a considerarse en su conjunto «Grupo Operativo».

2. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 8 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las agrupaciones beneficiarias estarán obligadas tras la resolución definitiva de concesión de la ayuda a cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 16.3 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras.

3. La agrupación beneficiaria deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, relativo a la durabilidad de las operaciones.

4. Se establece la obligación de mantener las inversiones en infraestructuras o inversiones productivas cofinanciadas durante un periodo mínimo de cinco años desde que se efectúe el pago final al beneficiario. En el caso de mantenimiento de inversiones realizadas por pymes este periodo mínimo se puede reducir a tres años. En ambos casos deberá quedar recogido mediante declaración responsable (anexo IV). En todo caso se respetarán las normas y requisitos pertinentes para operaciones similares cubiertas por otro tipo de intervenciones para el desarrollo rural con arreglo a los artículos 70 a 76 y 78 del Reglamento del PEPAC.

Duodécimo. Anticipos de pagos.

1. La regulación sobre anticipos de pagos será la establecida por el artículo 18 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras, pudiendo solicitarse pagos anticipados en los dos primeros periodos de la fase de ejecución por parte de la agrupación beneficiaria, como financiación necesaria para poder llevar a cabo actividades inherentes a la subvención.

2. La solicitud de anticipo de pago estará condicionada a la previa constitución de una garantía bancaria o de una garantía equivalente, que corresponda al 100 por 100 del importe que se solicita anticipar, a disposición del órgano concedente, en las modalidades y con las características y requisitos establecidos en la Orden de 8 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda, por la que se dictan instrucciones sobre el alcance de las garantías a que se refiere el artículo 10, apartado 1, letra c), párrafo primero, de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

3. El importe total de los anticipos cubrirá el 50 por 100 como máximo de la subvención aprobada para la ejecución del proyecto, conforme al artículo 44.3 del Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021, sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) número 1306/2013.

4. El representante de la agrupación beneficiaria podrá solicitar a la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior durante el mes de abril para la anualidad de 2027 y durante el mes de abril para la anualidad de 2028, una solicitud de anticipo acompañada de la citada garantía. Transcurridos estos plazos ya no podrá solicitarse el anticipo.

5. La solicitud de anticipo y documentación que debe acompañarla será:

a) Solicitud de pago anticipado, e importe de anticipo que se destina a cada integrante de la agrupación, según el modelo (anexo VII a la presente orden) a disposición de los interesados en el portal de administración electrónica www.comunidad.madrid.

b) Copia de la garantía presentada en la Caja de la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid, que debe ajustarse a los modelos establecidos en los anexos de la citada Orden de 8 de marzo de 2002, de la Consejería de Hacienda.

c) Original del resguardo de la Caja de la Tesorería Central de la Comunidad de Madrid.

d) Declaración responsable, tanto de la agrupación como de sus miembros, de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos del artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según el modelo establecido en el Anexo IV.

e) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social o, en su defecto, autorización a la Comunidad de Madrid, para recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social dicha información (Anexo IV).

Decimotercero. *Justificación de los gastos y pago de las ayudas.*

1. La justificación de las ayudas se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 y sucesivos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

2. Se considera gasto realizado el efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

3. Se presentará una solicitud de pago por cada una de las anualidades del periodo subvencionable, sin perjuicio del pago anticipado establecido en el apartado décimo de esta orden.

4. El plazo de presentación de la solicitud de pago y de la documentación relacionada será: para la primera anualidad del 1 al 30 de abril de 2027, para la segunda anualidad del 1 al 30 de octubre de 2027 y para la tercera anualidad del 1 al 30 de octubre de 2028.

El incumplimiento de este plazo por razones imputables a la agrupación beneficiaria conllevará una penalización del 1% de la ayuda por día hábil de retraso en la presentación de la solicitud de pago o de la documentación relacionada.

5. Las agrupaciones beneficiarias, de acuerdo a este calendario, estarán obligadas a la justificación técnica y económica, en los términos que se detallan a continuación:

a) La justificación técnica se realizará mediante la presentación de tres memorias, dos de seguimiento y una final (una por anualidad), del cumplimiento de las condiciones impuesta en la concesión de la ayuda, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, incluyendo documentación justificativa de las actuaciones realizadas.

Dichas memorias incluirán una evaluación de los resultados obtenidos que puedan verificarse en la fecha de su presentación. Podrá ser una evaluación interna, o una evaluación externa contratada a un evaluador o entidad de evaluación.

b) La justificación económica se realizará mediante la presentación de tres memorias económicas abreviadas, dos de seguimiento y una final (una por anualidad), que contendrán, como mínimo, un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas, según el modelo establecido en el anexo IX de esta orden.

Se aportará igualmente informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas con cada una de las memorias, según lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones. El informe del auditor se ajustará a lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El gasto incurrido por la agrupación para la realización del informe de auditor de cuentas, tiene la consideración de gasto subvencionable, conforme a lo recogido en el artículo 8.3.b) de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras.

c) Ficha resumen de divulgación de los resultados del proyecto según las instrucciones establecidas en el anexo XI. Se rellenará al inicio del proyecto y al final, modificando la información de la ficha inicial del proyecto que sea necesario actualizar, además, de describir los resultados/recomendaciones alcanzadas y uno o más resúmenes del proyecto.

6. La falta de presentación de la justificación técnica y económica conllevará la pérdida del derecho al cobro de esa anualidad y en su caso, de la totalidad de la subvención concedida, así como la aplicación del régimen de responsabilidades contemplado en la normativa de subvenciones.

7. Las solicitudes de pago se dirigirán a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación y se cumplimentarán según el modelo que figura como anexo VI a la presente orden, a disposición de los interesados en el portal de administración electrónica <http://www.comunidad.madrid>, a la que se adjuntarán los documentos y facturas justificativas de los costes elegibles que correspondan.

8. Con carácter previo a los cobros, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no tener deudas en periodo ejecutivo de pago con la Comunidad de Madrid, salvo que las mismas estén debidamente garantizadas.

En este sentido, las entidades beneficiarias deberán aportar el certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, salvo que de forma expresa autorice su consulta. El certificado acreditativo de hallarse al corriente de las obligaciones frente a la Seguridad Social y el certificado de inexistencia de apremio en deudas con la Comunidad de Madrid se solicitarán de oficio, salvo que la entidad beneficiaria se haya opuesto a su consulta en cuyo caso deberán ser aportados por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 29.5 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Decimocuarto. *Modificación de la Orden de concesión de la subvención durante la fase de ejecución.*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, deberá ser comunicada por el beneficiario al órgano instructor y podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo.

2. Concedida la ayuda y en el caso de que el beneficiario de la subvención quisiera realizar modificaciones respecto al proyecto presentado inicialmente, se deberá solicitar la correspondiente autorización a la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación que, en su caso, la estudiará y concederá o denegará, en un plazo máximo de 15 días.

La solicitud de modificación se acompañará, al menos, de una memoria en la que se expondrán los motivos de los cambios y se justificará la imposibilidad de cumplir las condiciones impuestas en la orden de concesión.

3. Las causas y demás circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la orden de concesión se recogen en el artículo 22 de la Orden 1945/2024 de bases reguladoras.

Decimoquinto. *Controles.*

1. La Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, la Dirección General de Cooperación con el Estado y la Unión Europea, la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas y la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid podrán realizar las comprobaciones necesarias respecto al destino y aplicación de las ayudas concedidas.

Podrán igualmente realizar las visitas que sean precisas a las instalaciones del solicitante, que estará obligado a colaborar para facilitar estas actuaciones, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 12.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid. En particular, estará obligado a facilitar copia de la documentación objeto de investigación, a permitir ampliar el control a terceros relacionados con las personas físicas o jurídicas intervinientes en la justificación de los fondos públicos percibidos y retener facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, o cualquier otro documento relativo a las operaciones objeto de

investigación, cuando se deduzcan indicios de una incorrecta obtención o destino de la subvención percibida.

2. Las agrupaciones beneficiarias estarán sometidas al control financiero de la Intervención General de la Comunidad de Madrid y a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, Cámara de Cuentas y otros órganos competentes, de acuerdo con el régimen de control de subvenciones regulado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo y en el Decreto 45/1997, de 20 de marzo, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno y Contable ejercido por la Intervención General de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio del control y verificación que corresponda a los órganos competentes de la Administración General del Estado, conforme al título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o a los propios de la Unión Europea.

3. Igualmente, estarán sometidas al régimen de controles administrativos, sobre el terreno y a posteriori contemplados en las disposiciones específicas del Real Decreto 1047/2022 de 27 de diciembre, por el que se regula el sistema de gestión y control de las intervenciones del Plan Estratégico y otras ayudas de la Política Agrícola Común que desarrolla los aspectos relativos a los sistemas de gestión y control que establece el Reglamento 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) 1306/2013.

4. La verificación de la moderación de los costes se realizará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Real Decreto 1047/2022, de 28 de diciembre.

Decimosexto. Régimen de infracciones, sanciones y penalizaciones.

1. Los beneficiarios estarán sometidos al régimen de irregularidades y fraudes establecido de conformidad con el Reglamento (UE) nº 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo. Asimismo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como al contemplado en la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en tanto no se oponga a lo establecido en aquella, la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, y al resto de disposiciones de la Unión Europea, nacionales o autonómicas aplicables a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. Procederá la pérdida de derecho al cobro de la ayuda y exigencia de devolución de las cantidades percibidas indebidamente, y la exigencia del interés de demora correspondiente, cuando concurren, entre otras, cualquiera de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 11 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, previa tramitación del correspondiente procedimiento de reintegro, y en los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

3. Toda alteración de las condiciones técnicas tenidas en cuenta para la concesión podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

4. El incumplimiento de las obligaciones recogidas en la Orden de bases, podrá conllevar penalizaciones de conformidad con la normativa de aplicación sobre

penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común, entre la que se encuentra el Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, por el que se establecen las normas para la aplicación de penalizaciones en las intervenciones contempladas en el Plan Estratégico de la Política Agrícola Común.

Tal y como se dispone en el art. 31.1 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero, la determinación de las penalizaciones por incumplimiento de los criterios o los requisitos de subvencionabilidad, compromisos u otras obligaciones a que hace referencia el artículo 9 de la Ley 30/2022, de 23 de diciembre, se realizará de acuerdo con una calificación previa de los mismos y conforme al anexo XII de incumplimientos de esta convocatoria.

5. Respecto a las penalizaciones tras los controles de subvencionabilidad de los gastos de la solicitud de pago o los gastos no subvencionables detectados durante los controles sobre el terreno se aplicará lo dispuesto en el art. 51 del mencionado Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

6. No se impondrán penalizaciones en los supuestos recogidos en el art. 5 del Real Decreto 147/2023, de 28 de febrero.

Decimoséptimo. Publicidad de las subvenciones.

1. Las agrupaciones beneficiarias quedan obligados a cumplir las obligaciones que se establecen en el Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) número 2022/129, de la Comisión, de 21 de diciembre de 2021, relativo a los requisitos en materia de información, publicidad y visibilidad relacionados con la ayuda de la Unión y los planes estratégicos de la PAC, así como a lo dispuesto en este sentido por la autoridad de gestión en el marco del Plan Estratégico de la PAC (PEPAC).

La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Alimentación, así como los beneficiarios últimos de las ayudas, quedan obligados a especificar en las memorias, publicaciones, anuncios u otros medios de difusión orales, escritos o electrónicos que se realicen y utilicen respecto a proyectos subvencionados que las ayudas concedidas están cofinanciadas en los términos establecidos para esta línea de ayudas en el mencionado PEPAC.

2. El texto íntegro de la presente orden se publicará en Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y el extracto de la convocatoria se publicará en el BOCM, por conducto de la BDNS, estando condicionada la eficacia jurídica de ésta a la publicación de dicho extracto en el BOCM. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, esta orden será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid).

3. Igualmente, de conformidad con lo dispuesto en la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 7.4. de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, las ayudas concedidas se publicarán trimestralmente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOCM) y en la página web oficial de la Comunidad de Madrid, con expresión del beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, por lo

que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y de su publicación.

Disposición final primera. Régimen jurídico.

1. En todo lo no dispuesto en la presente orden regirá lo establecido en la normativa de la Unión Europea de aplicación que tendrá carácter prioritario respecto a la normativa nacional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que, básicamente, está constituida, en este caso, por los siguientes reglamentos:

a) Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 2 de diciembre de 2021.

b) Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021.

c) Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1475 de la Comisión, de 6 de septiembre de 2022, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que atañe a la evaluación de los planes estratégicos de la PAC y al suministro de información para el seguimiento y la evaluación.

Asimismo, se aplicará la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, el Decreto 76/1993, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas por parte de la Comunidad de Madrid y el Decreto 222/1998, de 23 de diciembre, de desarrollo parcial de la citada Ley 2/1995, en materia de bases reguladoras de subvenciones, en todo lo que no se opongan a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la normativa de la Unión Europea.

Disposición final segunda. Habilitación.

En cumplimiento del Decreto 235/2023, de 6 de septiembre del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, que atribuye a la Viceconsejería de Medio Ambiente, Agricultura y Ordenación del Territorio competencias sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común, como autoridad competente del PEPAC en la Comunidad de Madrid, se faculta al Director General de Agricultura, Ganadería y Alimentación para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden, en relación a cuestiones operativas de las referidas competencias durante la tramitación de las ayudas.

Disposición final tercera. Recursos.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el Consejero de Medio Ambiente, Agricultura e Interior, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses. Estos plazos se computarán desde el día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en forma de extracto en el BOCM.

Disposición final cuarta. Efectos.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el BOCM en forma de extracto por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, que publicará el texto íntegro en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones.

Madrid, a la fecha de la firma

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR
P.D. Orden 984/2024 EL VICECONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE,
AGRICULTURA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Firmado digitalmente por: RAFAEL GARCIA GONZALEZ - ***6393**
Fecha: 2026.07.23 20:25

Fdo.: Rafael García González